



Solicitante.

Presente.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 78, 79, 80, 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, recibió solicitud de acceso a la información mediante Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **142041924001959**, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

“...Por medio de la presente, agradeciendo de antemano la atención a la presente, y en conformidad al Artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la protección judicial y el acceso a la información pública, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicito su apoyo para saber si existe alguna información legal ajena a los conocimientos que enlisto delante, sobre custodia/convivencia relativo a mi menor hija XXXXXXXXXXXX, que pudiera encontrarse en reserva y no se encuentre en por parte de juzgados en boletín judicial, una vez que el 26 de junio presenté esta misma solicitud a Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el piso 10, acudiendo para indagar el 04 de agosto 2024 pero sin obtener respuesta.

El motivo de mi solicitud es conocer si existe alguna causa por la cual la falta de pago de pensión alimenticia en los últimos meses ha sido reiterativa, además de aun no contar con el pago de una planilla de liquidación por los INPC no pagados en los años 2018-2021 y de la cual se dictó sentencia interlocutoria en noviembre 2023.

En este sentido cabe señalar que aunque ratifique desistimiento al incidentes de incremento de pensión alimenticia, la custodia que fue acordada en el 2018 a través del juzgado 10mo de lo familiar, no ha sufrido modificaciones. Extiendo esta solicitud, una vez que reconozco que como órgano concentrador de información, los juzgados les emiten vistas correspondientes.”...” (sic)

Resolutivos

I. Esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social es competente para dar seguimiento a su solicitud, de conformidad





con lo establecido en los artículos 9 fracción II, y 13 fracción II, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

II. La información solicitada se gestionó con la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

III. Se realizó la asignación de la solicitud al Lic. Josué Gustavo Rodríguez Santos Enlace de Transparencia de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, a lo que mediante oficio **PS/UTCEDS/277/2024**, informa a esta Unidad de Transparencia la respuesta a su atenta solicitud., en el cual contesta a lo solicitado.

Se informa que una vez analizados los registros y archivos de la dependencia señalada con anterioridad no se encontró registro alguno de lo peticionado por el solicitante, por lo que esta Unidad no posee, genera o administra dicha información, y en consecuencia, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 5 del *Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco*, así como el artículo 13 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco*, la información peticionada no forma parte de las facultades, competencias o funciones conferidas a este sujeto obligado, por lo que, **se declara su formal inexistencia** en atención al artículo 86-Bis punto 2 de la *Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, precepto legal que se cita a continuación:

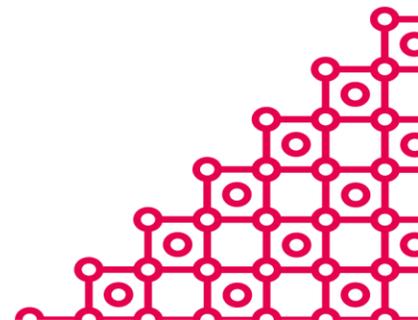
**“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información–
Procedimiento para Declarar Inexistente la Información
(...)”**

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones...”

El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a letra dice:

**“Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido
1.La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información
pública en sentido:
(...)”**

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente...” (Sic)





**Coordinación de
Desarrollo Social**
GOBIERNO DE JALISCO

Una vez dicho lo anterior, se anexan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, por lo que me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el teléfono 3336681870, extensión 36958 o al correo transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx

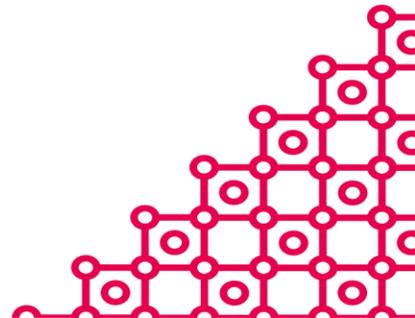
ATENTAMENTE

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASI COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANIA DE LOS ESTADOS."

LIC. EDGAR JOAN RAMÍREZ RESÉNDIZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE DESARROLLO SOCIAL.

YYMC





OFICIO: PS/UTCEDS/277/2024

ASUNTO: SE CONTESTA SOLICITUD FOLIO 142041924001959

**LIC. EDGAR JOAN RAMIREZ RESENDIZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL.
PRESENTE.**

Por este conducto reciba un cordial saludo y en **CONTESTACIÓN** al requerimiento realizado vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social a su digno cargo, en virtud de la solicitud de información con número de folio 142041924001959, recibida el día 29 veintinueve de octubre del año en curso, la cual se ordenó integrar y registrar dentro de esta unidad bajo el número de expediente **UT/PS/149/2024**, en donde se solicita lo siguiente:

"Por medio de la presente, agradeciendo de antemano la atención a la presente, y en conformidad al Artículo 8o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la protección judicial y el acceso a la información pública, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicito su apoyo para saber si existe alguna información legal ajena a los conocimientos que enlisto delante, sobre custodia/convivencia relativo a mi menor hija XXXX XXXX XXXX XXXX , que pudiera encontrarse en reserva y no se encuentre en por parte de juzgados en boletín judicial, una vez que el 26 de junio presenté esta misma solicitud a Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el piso 10, acudiendo para indagar el 04 de agosto 2024 pero sin obtener respuesta. El motivo de mi solicitud es conocer si existe alguna causa por la cual la falta de pago de pensión alimenticia en los últimos meses ha sido reiterativa, además de aun no contar con el pago de una planilla de liquidación por los INPC no pagados en los años 2018-2021 y de la cual se dicto sentencia interlocutoria en noviembre 2023. En este sentido cabe señalar que aunque ratifique desistimiento al incidentes de incremento de pensión alimenticia, la custodia que fue acordada en el 2018 a través del juzgado 10mo de lo familiar, no ha sufrido modificaciones.

Extiendo esta solicitud, una vez que reconozco que como organo concentrador de información, los juzgados les emiten vistas correspondientes." (Sic.)

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, 83 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de esta Procuraduría Social la cual fue requerida por escrito, siendo recibida la respuesta correspondiente por la misma vía mediante el oficio **SRS/JRF/59/2024** emitido por parte de la Lic. **Gabriela Nathal de la Rosa**, en su carácter de **Jefa de Representación Social en Materia Familiar de la Procuraduría Social**, por lo que se procede a dar respuesta a los cuestionamientos descritos en la solicitud de información, adjuntando al presente curso la respuesta de la Unidad en mención.

En consecuencia y de acuerdo al análisis y estudio de cada uno de los cuestionamientos, además de previamente haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos del área correspondiente, esta Procuraduría Social brinda respuesta de acuerdo a los informes que son solicitados a la dependencia, y en virtud de la respuesta antes señalada.

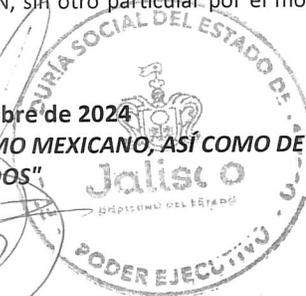
Esperando que la información aquí vertida sea la necesaria y suficiente para satisfacer la petición, respetando en todo momento el derecho del ciudadano de tener acceso a la INFORMACION, sin otro particular por el momento quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 29 de octubre de 2024

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"

**LIC. JOSUE GUSTAVO RODRIGUEZ SANTOS.
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE PROCURADURÍA SOCIAL.**





**LIC. JOSUE GUSTAVO RODRIGUEZ SANTOS
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE PROCURADURÍA SOCIAL
P R E S E N T E.**

Por medio del presente le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar contestación a su atento Oficio número UTCEDS/277/2024, en donde se nos solicita:

"Por medio de la presente, agradeciendo de antemano la atención a la presente, y en conformidad al Artículo 8o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la protección judicial y el acceso a la información pública, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicito su apoyo para saber si existe alguna información legal ajena a los conocimientos que enlisto delante, sobre custodia/convivencia relativo a mi menor hija , que pudiera encontrarse en reserva y no se encuentre en por parte de juzgados en boletín judicial, una vez que el 26 de junio presenté esta misma solicitud a Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el piso 10, acudiendo para indagar el 04 de agosto 2024 pero sin obtener respuesta. El motivo de mi solicitud es conocer si existe alguna causa por la cual la falta de pago de pensión alimenticia en los últimos meses ha sido reiterativa, además de aun no contar con el pago de una planilla de liquidación por los INPC no pagados en los años 2018-2021 y de la cual se dictó sentencia interlocutoria en noviembre 2023. En este sentido cabe señalar que aunque ratifique desistimiento al incidentes de incremento de pensión alimenticia, la custodia que fue acordada en el 2018 a través del juzgado 10mo de lo familiar, no ha sufrido modificaciones. Extiendo esta solicitud, una vez que reconozco que como órgano concentrador de información, los juzgados les emiten vistas correspondientes." (Sic.)

A lo anterior, hago de su conocimiento que la Subprocuraduría de Representación Social dependiente de la Procuraduría Social, tiene a su cargo el desahogo de vistas ordenadas por los Jueces de Primera Instancia y/o Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en las materias Familiar, Civil y Mercantil, teniendo el deber legal de procurar la protección de intereses de personas mayores, de ausentes, ignorados e incapaces que no cuenten con representación legal particular, o bien, estando representados, que dicha representación no sea adecuada, así como vigilar la legalidad del proceso en lo general.

Es decir, la intervención de esta representación social no es patrocinando a alguna de las partes en el proceso, sino a solicitud judicial. De tal suerte que, dada la naturaleza de las funciones desempeñadas, **nuestras bases de datos no cuentan con información de las partes y mucho menos de los infantes involucrados en los procedimientos legales tramitados por sus progenitores o tutores**, lo anterior debido a que nuestra función se encuentra determinada por el artículo 68 ter del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, con relación directa al

segundo párrafo del arábigo 78 del mismo cuerpo de leyes que señalan:

Artículo 68 ter.- Los agentes de la Procuraduría Social intervendrán en todos los juicios en los que:

I. Se afecten los intereses sociales;

II. Se afecte a la persona, bienes o derechos de incapaces mayores de edad y ausentes, adultos mayores o con discapacidad, a criterio del Juez; y

III. En todos los casos que dispusiere la ley.

La intervención del agente de la Procuraduría Social en juicio, lo faculta para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e incidentes, formular alegatos y en general solicitar al Juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio; procurar la legalidad del procedimiento y salvaguardar los derechos de sociedad, de las personas incapaces, adultos mayores y ausentes para lo cual podrá imponerse de los autos en la secretaría y podrá solicitar se le entreguen copias de los mismos.

En los asuntos en que deba intervenir el agente de la Procuraduría Social, se le dará vista por cinco días para que manifieste de manera fundada y motivada lo que a la representación social corresponda; transcurrido el término se continuará el procedimiento

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o comentario.

A T E N T A M E N T E
"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL
FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y
SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"



LIC. GABRIELA NATHAL DE LA ROSA
JEFA DE REPRESENTACIÓN SOCIAL EN MATERIA
FAMILIAR DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO
DE JALISCO